SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMAR
COMISIÓN MEXICANA
DE AYUDA A REFUGIADOS

ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS EN EL EJERCICIO 2018.

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 03 de mayo de 2018, estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Raquel Nava Nieves, Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Lucero Calderón Hernandez, Directora de Administración y Finanzas y Titular de la Coordinación de Archivos y la Lic. Mariana Gisel Hernández Navarro, Titular del Área de Quejas y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control (OIC), así como invitados, la Lic. Guadalupe Orlando Maldonado García, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de COMAR. Lo anterior, con el objeto de llevar a cabo la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio 2018, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro y verificación del Quórum.
2. Bienvenida a los miembros del Comité.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
4. Revisión y en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
5. Revisión, y en su caso Aprobación de la Prórroga de solicitud de acceso a la información 0422000006218.
6. Revisión, y en su caso Aprobación de la Prórroga de solicitud de acceso a la información 0422000006918 y 0422000007018.
7. Informe del cambio de Titular de la Coordinación de Archivos
8. Conclusiones y Acuerdos.

1. Registro y Verificación de Quórum

La Presidente, Lic. Raquel Nava Nieves, da la bienvenida a los integrantes del Comité y procede a pasar lista de asistencia, y hace constar la presencia de los servidores públicos convocados, declarando el quórum legal.

2. Bienvenida a los miembros del Comité:

La Lic. Raquel Nava Nieves, dio la bienvenida y agradeció a los miembros del Comité su participación y de conformidad con el orden del día, se procedió al desahogo de los siguientes puntos.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

La Lic. Raquel Nava Nieves dio lectura al orden del día, mismo que fue aprobado por los miembros del Comité.

4. Revisión y en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Continuando con la sesión, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración de este Comité, las versiones públicas de las facturas que derivan por conceptos de viáticos que son exhibidas por el personal que es comisionado a realizar diversas diligencias en representación de la COMAR, información que debe difundirse en el SIPOT, concerniente a la Fracción IX del artículo 70, de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, sobre *"Gatos por concepto de viáticos y representación"*; La información expuesta consistió en:

- Referente al artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente a la carga de los hipervínculos que dirijan a las versiones públicas de las facturas exhibidas a la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, por concepto de comprobación de viáticos.

En las versiones públicas de las facturas se testaron los siguientes datos personales con base en la motivación y fundamentación los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a ser datos personales que consistente en:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Facturas	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Artículo 113, fracción I de la LFTAIP	Este sujeto obligado carece del consentimiento del o la titular de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Solo la persona titular de dichos datos, puede tener acceso a ellos.
	Domicilio		
	Correo electrónico		
	Número telefónico		
	Lugar de expedición		
	Código Q.R.		
	Número de serie UUID		
	Número de serie del CFDI		
	Número de serie del CSD		

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Facturas	Número de serie del certificado del CSD	Artículo 113, fracción I de la LFTAIP	Este sujeto obligado carece del consentimiento del o la titular de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Solo la persona titular de dichos datos, puede tener acceso a ellos.
	Número de serie del CSC del emisor		
	Folio fiscal		
	Folio fiscal UUID		
	Número de serie del certificado de sello digital		
	Número de serie del certificado del SAT		
	Numero de certificado		
	Número de serie del certificado del sello digital del SAT		
	Número de serie del certificado digital		
	Sello digital del CFDI		
	Sello del SAT		
	Sello digital del emisor		
	Sello digital del SAT		
	Cadena original del complemento de certificación digital del SAT		

En el acto se señala que la Clasificación de los datos personales anteriores, tiene como fundamentación y motivación que la Dirección de Administración y Finanzas carece del consentimiento del titular de las facturas para su dilución, pues de hacerlo sin dicho requisito, se afectaría su privacidad, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, el cual establece que *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*, así como el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que *"Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"*.

En este sentido, en las facturas emitidas por personas físicas con actividad empresarial, manifiesta la Dirección de Administración y Finanzas, debe testarse la información antes señalada ya que pudiera hacer identificada o identificable a la persona, al vincular esa información con su titular con ello invadir su privacidad, conforme al artículo 113, fracción I antes citado, pues destaca que se carece del consentimiento de los particulares titulares de dicha información, para su publicidad. Máxime, si dicha información se genera para el cumplimiento de obligaciones fiscales y operaciones de tal naturaleza, siendo esta su finalidad de emisión; se considera que si bien, la persona entregó dicha factura a la funcionaria o funcionario, no puede presumirse que se entregó con el fin de que su información fuera divulgada, sino para los efectos correspondientes de comprobación de consumo.

Adicionalmente, el artículo 113, segundo párrafo de la LFTAIP, señala que "*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello*". Adicionalmente, el artículo 117 primer párrafo de la LFTAIP, señala que *"Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"*.

Por lo anterior, este Comité estimó pertinente en primer término hacer un análisis de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial, siendo preciso nuevamente considerar que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP establece que *"Se considera información confidencial"*, fracción *"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"*, conforme las siguientes consideraciones:

- **RFC de personas físicas.** Al respecto, se considera que el RFC es un dato personal confidencial, de acuerdo con el criterio 009/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece:

  > *Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta*

de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

- **Domicilio.** Al respecto, se considera que el domicilio es un dato personal confidencial y la difusión de dicho dato, no contribuye a transparentar la gestión pública, de acuerdo con el criterio 24/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece:

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, ***el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública****.*

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez-Robledo Verduzco

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo

Guerrero Amparán

4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde

** 3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal*

** Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

- **Correos electrónicos**. De acuerdo con la publicación "*Protección de Datos Personales. Compendio de lecturas y legislación*" anteriormente citada, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha señalado que el correo electrónico también constituye un dato de identificación en virtud que es un medio electrónico a través del cual se puede reguardar información personal de forma electrónica, y al cual le asigna un nivel de protección básico conforme lo siguiente:

  1. Nivel de protección básico:

  a) Datos de identificación: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, fotografía, costumbres, idioma o lengua, entre otros.[1]

- **CURP**. Se considera que la CURP es un dato personal confidencial, de conformidad con el criterio 3/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece:

  Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

  Expedientes:

  3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

  4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

  0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto

Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

- **Datos patrimoniales.** Por lo que respecta al Código Q.R., número de serie del certificado del emisor, número de serie UUID, número de serie del CFDI, número de serie del CSD, número de serie del CSC del emisor, folio fiscal, folio fiscal UUID, número de serie la certificado de sello digital, número de serie del certificado del SAT, número de serie del certificado digital, número de certificado, número de serie del certificado del sello digital del SAT, sello digital del CFDI, Sello del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, cadena original del timbre; constituyen datos personales que de no testarse, terceros podrían tener acceso a la información patrimonial del titular de los datos personales, lo que pondría en riesgo su información patrimonial.

- **Nombre.** El nombre de las personas particulares que aparecen en los informes de comisión se considera un dato personal confidencial que únicamente le conciernen a su titular, de conformidad con el criterio 3/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece:

  Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP ***se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son*** *su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

  Expedientes:

  3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

  4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

  0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

  3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

  4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

En ese orden de ideas, se concluye que toda la información antes señala constituye datos confidenciales ya que puede hacer identificable a una persona y la Dirección de Administración y Finanzas de COMAR, no cuenta con el consentimiento para difundirlos, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, toda vez que el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, 106, fracción I, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, confirma la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente al artículo 70, fracción *"IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente"*, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, destacando nuevamente que se carece del consentimiento de las personas particulares titulares para su publicidad.

Por lo anterior, se aprueban en lo general las versiones públicas correspondientes a las facturas generadas durante el ejercicio 2017 y el primer trimestre de 2018 y, presentadas en esta Sesión Extraordinaria, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a su carga en el SIPOT una vez que se cumplan las formalidades legales para tales efectos, protegiendo, en todo momento, la información considerada como confidencial conforme las disposiciones aplicables, con sus correspondientes carátulas, mismas que incluyen:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área.

VI. Firma autógrafa de quien clasifica.

VII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Lo anterior, conforme lo establecido por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016 y modificados el 29 de julio de 2016 (Lineamientos).

5. Revisión, y en su caso Aprobación de la Prórroga de solicitud de acceso a la información 0422000006218.

1. Que el 05 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través del sistema INFOMEX recibió la solicitud de información con número de folio 0422000006218, que a la letra dice:

"Proporcionar en formato electrónico la versión pública de todas las resoluciones positivas y negativas que recayeron a las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado emitidas por la COMAR en el año 2017."(SIC)

2. Que el 06 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficio CG/UT/071/2018, a la Directora de Protección y Retorno de la Coordinación General de la COMAR.

3. Que el 06 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficio CG/UT/073/2018 a la Delegación en Veracruz de la Coordinación General de la COMAR.

4. Que el 06 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficio CG/UT/072/2018 a la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la COMAR.

5. Que el 23 de abril de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia, oficio DP/7612/2018, signado por la Directora de Protección y Retorno de la COMAR, solicitando la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, derivado de que dicha información no se encuentra sistematizada, la cual requiere la ampliación para la debida contestación.

6. Que la Dirección de Protección y Retorno adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se encuentra atendiendo la solicitud de referencia lo cual implica una búsqueda de información en un volumen considerable de documentos tomando en consideración que el periodo de búsqueda comprende el año 2017, y que se encuentran los expedientes fuera del alcance del área derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por lo que en esta sesión se solicita la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información referida, con el objeto de desagregar la información requerida por el particular y ponerla a su disposición.

7. Que este Comité de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Que se procedió al estudio y análisis de la solicitud de información a que se hace alusión en el resultando 1°, considerando al efecto lo manifestado por la Dirección de Protección y Retorno adscrita a la Coordinación General de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en las que se señala solicita la ampliación del plazo autorizado: derivado de lo cual se concluye que es procedente la ampliación del plazo de respuesta a la presente solicitud hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; el cuál transcurrirá del día lunes 07 de mayo de 2018 al viernes 18 de mayo de 2018.

Lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Así, el plazo de diez días hábiles señalado transcurrirá del 07 al 18 de mayo de 2018.

6. Revisión, y en su caso Aprobación de la Prórroga de solicitud de acceso a la información 044000006918 y 0422000007018.

1. Que el 09 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través del sistema INFOMEX recibió las solicitudes de información con número de folios 0422000006918 y 0422000007018, que a la letra dice:

   "Favor de proporcionar la siguiente información: -¿Cuántos servidores públicos participan, tanto en cuestiones de asistencia como determinación de la condición de refugiado, en la atención de personas en situación de vulnerabilidad (todas aquellas referidas en el artículo 20 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político)? Señale el nombre del servidor público, cargo o plaza presupuestal que ocupa y oficina de la COMAR en la que se encuentran atendiendo -De la estructura orgánica de la COMAR, señale el nombre que en la actualidad ocupan las siguientes plazas: Subdirección de Protección a Grupos Vulnerables, Departamento de Protección a Grupos Vulnerables 1 y Departamento de Protección a Grupos Vulnerables 2. -Respecto a los anteriores plazas, precise lo siguiente: Fecha en la que el servidor público actual ocupo el cargo Experiencia profesional previa a la ocupación del cargo (señale el lapso e institución/empresa en la que laboraba) Formación académica de los servidores públicos que ocupan el cargo (Desde nivel medio superior, señale el tiempo que duró al cursar cada programa/curso, años en la que los llevó a cabo y la institución académica) Grado de especialización (entiéndase este como cualquier curso o taller del que se tenga constancia) que tiene cada uno de los servidores públicos (Subdirección de Protección a Grupos Vulnerables, Departamento de Protección a Grupos Vulnerables 1 y Departamento de Protección a Grupos Vulnerables 2) para la atención de los siguientes perfiles: -Mujeres embarazadas -Niñas, niños y adolescentes -Personas adultas mayores -Personas con discapacidad - Enfermos crónicos -víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes -Abuso sexual Violencia de Género -Trata de persona."

2. Que el 09 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficios CG/UT/092/2018 y CG/UT/093/2018 al Director de Administración y Finanzas de la Coordinación General de la COMAR.

3. Que el 18 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficios CG/UT/100/2018 y CG/UT/101/2018 a la Directora de Atención y Vinculación Institucional de la Coordinación General de la COMAR.

4. Que el 18 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados turnó la solicitud de referencia mediante oficios CG/UT/103/2018 y CG/UT/104/2018 al Subdirector de Protección a Grupos Vulnerables de la Coordinación General de la COMAR.

5. Que el 27 de abril de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia, oficio COMAR/DAF/320/2018, signado por el Director de Administración y Finanzas de la COMAR,

solicitando la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, derivado de las cargas de trabajo que se tienen en dicha dirección, la cual requiere la ampliación para la debida contestación.

6. Que la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se encuentra atendiendo la solicitud de referencia, y que derivado de las cargas de trabajo que se tienen en dicha Dirección, le es imposible otorgar la respuesta pertinente al ciudadano solicitante en el plazo establecido, por lo que en esta sesión se solicita la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información referida, con el objeto de desagregar la información requerida por el particular y ponerla a su disposición.

7. Que este Comité de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Que se procedió al estudio y análisis de la solicitud de información a que se hace alusión en el resultando 1°, considerando al efecto lo manifestado por la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en las que se señala solicita la ampliación del plazo autorizado: derivado de lo cual se concluye que es procedente la ampliación del plazo de respuesta a la presente solicitud hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; el cuál transcurrirá del día miércoles 09 de mayo de 2018 al martes 22 de mayo de 2018.

   Lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

   Así, el plazo de diez días hábiles señalado transcurrirá del 09 al 22 de mayo de 2018.

7. Informe del cambio de Titular del Coordinador de Archivos.

Los integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia, tienen por presentada y aceptada como nueva Titular de la Coordinación de Archivos el Comité de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a la Directora de Administración y Finanzas de la COMAR, la Licenciada Lucero Calderón Hernandez.

8. Conclusiones y Acuerdos.

PRIMERO.- Se aprueba el orden del día para la Primer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la COMAR correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se aprueban en lo general las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a

Refugiados, de conformidad con la LFTAIP, en cumplimiento con las obligación de transparencia señalada en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP en la cual fueron eliminados los datos personales por ser considerados confidenciales.

TERCERO.- Se aprueban en lo general las Prórrogas de solicitud de acceso a la información 0422000006218, 044000006918 y 0422000007018, mismas que deberán de ser notificadas a los ciudadanos solicitantes.

CUARTO.- Se tiene por presentada a la nueva Titular de la Coordinación de Archivos el Comité de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a la Directora de Administración y Finanzas de la COMAR, la Licenciada Lucero Calderón Hernandez.

La Lic. Raquel Nava Nieves agradeció a los asistentes su presencia a la reunión, expresando que lo acordado sirva para asegurar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normatividad aplicable, dando así por concluida la presente a las 17:00 horas del día de la fecha en que fue iniciada, levantándose la presente Minuta y firmándola para constancia, los miembros del Comité de Transparencia.

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Raquel Nava Nieves
Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Suplente de la Titular del O.I.C.

Lic. Mariana Gisel Hernández Navarro
Titular de Área de Quejas del OIC

Titular de la
Coordinación de Archivos

Lucero Calderón Hernandez
Directora de Administración y Finanzas